

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 048-SUSP-GADMCA-2026

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo. 76 numeral (7) literal (I) de la Constitución de la Republica del Ecuador (...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...*

Que, el Artículo. 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Que, el Artículo. 83 numeral (7) de la Constitución de la Republica del Ecuador. (...) *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.*

Que, el Artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que. (...) *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el Artículo. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que. (...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*

Que, el Artículo. 60 literal (i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (...) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”*

Que, el Artículo. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*

Que, el Artículo. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.*

Que, el Artículo. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Responsable de la administración del contrato. - *El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...) Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda;*

Que, el Artículo. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala. (...) *En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. (...) Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. (...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*

Que, el Artículo. 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) *En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: (...) 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. (...) 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.*

Que, el Artículo. 1510 del Código Civil dice. (...) *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación, y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla.*

Que, el Artículo. 102 código Orgánico Administrativo dice. (...) *Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. (...) Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-17 Administración del contrato, indica. (...) *“El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-18 Fiscalización. (...) *determina La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o Jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra.*

Que, en las Normas de Control Interno Nro. 408-26 Prórrogas de plazo. (...) *Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas y de conformidad con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Que, mediante credencial conferida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de fecha con fecha 03 de mayo de 2023, se nombra como alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco.

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI-DA-UAC-2025-0308-M de fecha 09 de mayo de 2025, suscrito por la Eco. Lizbeth Dayanara Guamán Inca, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Compras Públicas del GADMCA, dirigido al Ing. Juan Andrés García Cuzco, se notificó formalmente la designación y delegación como Administrador del Contrato de Fiscalización, dispuesta en el Artículo 3 de la Resolución Administrativa de Adjudicación Nro. RAD-90-2025 emitida por el Alcalde del Cantón Alausí;

Que, con fecha 25 de junio de 2025, se suscribió el Contrato No. 001-LCC-GADMCA-2025 para el proceso de Lista Corta signado con el código LCC-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2025-01, cuyo objeto es la “FISCALIZACIÓN PARA LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, por un monto total de \$94,119.23 USD más IVA y un plazo inicial de 270 días calendario, instrumento legal celebrado entre el GADMCA Alausí (Entidad Contratante) y el Consorcio Fiscaliza (Contratista), representado por su Procurador Común, el Ing. Hamilton Alexis Rosero Martínez;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2025-0329-M de fecha 25 de junio de 2025, suscrito por el Abg. Hernán Patricio Medina Donoso, Procurador Síndico Municipal del GADMCA, dirigido a la Máxima Autoridad y a las Direcciones Financiera, de Fiscalización y Adquisiciones, se realizó la socialización jurídica formal de los términos y obligaciones derivadas del Contrato de Consultoría No. 001-LCC-GADMCA-2025;

Que, el Contrato No. 001-LCC-GADMCA-2025 en su Cláusula Séptima de la Forma y Condiciones de Pago, numeral 7 establece de manera expresa: *“En caso de suspensión de la ejecución del contrato, la entidad contratante analizará la conveniencia de contar con personal mínimo de fiscalización, conforme a las obligaciones contractuales asumidas con la entidad contratante; el período de suspensión no será contabilizado como parte del plazo contractual, por lo cual no se considerará como prórroga...”*;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI-DF-TES-2025-0219-M de fecha 23 de julio de 2025, suscrito por el Tesorero Municipal del GADMCA y dirigido al Administrador de Contrato, se notificó de manera formal la transferencia y efectivización del pago del 40% del anticipo contractual al Consorcio Fiscaliza, ascendente a la suma de \$37,647.69 USD;

Que, mediante Oficio No. 02-FSAA-JAGC-UF-GADMCA-2025 de fecha 05 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Juan Andrés García Cuzco en su calidad de Administrador

del Contrato de Fiscalización, dirigido al Ing. Hamilton Alexis Rosero Martínez, Procurador Común del Consorcio Fiscaliza, se notificó el inicio formal del plazo contractual a partir del 06 de agosto de 2025.

Que, dentro del trámite Nro. 175836, consta el Memorando Nro. ALAUSI-SG-SEC-2026-0065-M, de fecha 31 de marzo de 2026, suscrito por el Abg. Galo Quisatasi Cayo, Secretario de Concejo del GADMCA, dirigido al Director de Obras Públicas, Procurador Síndico, Director Financiero, Director Administrativo, alcalde del Cantón Alausí y Jefe de la Unidad de UTICS, se remitió formalmente la Resolución Administrativa No. 016-PRO-GADMCA-2026, con la finalidad de disponer su inmediato cumplimiento y notificación a todos los interesados;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 016-PRO-GADMCA-2026 de fecha 31 de marzo de 2026, la Máxima Autoridad del GAD Municipal del Cantón Alausí resolvió, en su Artículo 2 del citado acto administrativo, se autorizó formalmente la Prórroga de Plazo del Contrato de Obra No. 001-LICO-GADMCA-2025 por el término de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con el objeto de culminar el proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”*

Que, mediante Oficio No. 006-FSCCA-JAGC-UF-GADMCA-2026 de fecha 17 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Juan Andrés García Cuzco como Administrador del Contrato de Fiscalización, dirigido al Procurador Común del Consorcio Fiscaliza, se comunicó la aplicación de la prórroga automática del plazo del contrato de consultoría por 90 días adicionales en perfecta consonancia con los Términos de Referencia, extendiéndose el vencimiento al 31 de julio de 2026;

Que, mediante Oficio N°. 095-FISC-2026 de fecha 24 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Hamilton Alexis Rosero Martínez en representación del Consorcio Fiscaliza, dirigido al Administrador del Contrato de Fiscalización, se solicitó formalmente el inicio del cálculo técnico y económico de honorarios profesionales derivados de los incrementos económicos proyectados en la obra civil, de conformidad con el Art. 87 de la LOSNCP;

Que, mediante Oficio No. 007-FSCCA-JAGC-UF-GADMCA-2026 de fecha 27 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Juan Andrés García Cuzco como Administrador del Contrato de Fiscalización, dirigido al Procurador Común del Consorcio Fiscaliza, se notificó formalmente la convocatoria para la instalación de una mesa de negociación técnica y económica a ejecutarse el día 05 de mayo de 2026;

Que, con fecha 05 de mayo de 2026, se suscribió el Acta de Negociación entre el Ing. Juan Andrés García Cuzco (Administrador del Contrato de Fiscalización) y el Ing. Hamilton Alexis Rosero Martínez (Procurador Común del Consorcio Fiscaliza), donde aplicando formalmente la proporción matemática de la ecuación contractual sobre los incrementos requeridos en la obra civil y tras la optimización de los costos directos, indirectos y la utilidad, se acordó fijar un precio definitivo y cerrado para el Contrato Complementario de Fiscalización Externa por la suma de \$14,100.00 USD (Catorce mil cien dólares con 00/100 CTVS) más IVA, equivalente al 14.98% del contrato original, respetando los límites establecidos en la LOSNCP;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DF-PRE-2026-0167-M de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por la Ing. Lida Nataly Berrones Changa, Analista de Presupuestos 1 del GADMCA, dirigido al Director Financiero, se informó detalladamente que la partida presupuestaria institucional N° 73.06.04.2026.310.005.003.002 no cuenta con saldos disponibles ni liquidez para emitir la certificación de fondos necesaria para el contrato complementario de fiscalización de \$14,100.00 USD;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DF-DFI-2026-1352-M de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino, Director Financiero del GADMCA, dirigido a la Jefa de Compras Públicas, se ratificó plenamente el contenido de la inexistencia de recursos y se recomendó canalizar los ajustes presupuestarios requeridos previo a la suscripción de cualquier adenda u obligación económica;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DF-DFI-2026-1461-M de fecha 08 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Alex Vinicio Montenegro Robalino en su calidad de Director Financiero del GADMCA, dirigido al Administrador del Contrato de Fiscalización, se formalizó la falta de disponibilidad presupuestaria inmediata en la partida correspondiente a los servicios de consultoría, impidiendo el curso del trámite legal de contratación complementaria;

Que, dentro del trámite Nro. 98695, consta el Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0240-M, de fecha 23 de junio de 2026, emitido por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema, Director de Obras Públicas, mediante el cual comunica formalmente a la Jefatura de Fiscalización que, pese a contar con la autorización de la Máxima Autoridad (Memorando Nro. ALAUSÍ-AL-ALC-2026-1003-M), la Dirección Financiera notificó mediante Memorando No. ALAUSI-DF-DFI-2026-1499-M la inexistencia actual de disponibilidad presupuestaria para financiar el contrato complementario (8%), costo más porcentaje (2%) e incremento de cantidades (5%) derivados de los Informes de Fiscalización Nro. 005 y 007;

Que, consta en el expediente el Informe N°. 071-DOOPP-JLL-GADMCA-2026 de fecha 01 de julio de 2026, suscrito por el Ing. José E. Llangarí Daquilema en su calidad de Administrador del Contrato de Obra, quien concluye que los incrementos financieros del proyecto se enmarcan en los límites legales de la LOSNCP (5% en volúmenes por \$91,488.35; 2% en rubros nuevos por \$36,595.32; y 8% en contrato complementario por \$146,381.31); sin embargo, en observancia obligatoria al mandato legal de los artículos de certificación de recursos de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP y su Reglamento, determina la imposibilidad de continuar sin el debido financiamiento y recomienda autorizar la suspensión del plazo contractual con efecto a partir del 23 de junio de 2026, fecha en la que la fiscalización externa solicitó idéntica medida por la misma causa técnico-financiera;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-DOP-FIS-2026-0206-M de fecha 29 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Juan Andrés García Cuzco, Administrador del Contrato de Fiscalización del GADMCA, dirigido al Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, se remitió el formal e integral Informe Técnico Nro. 002-UF-CERTF-JAGC-GADMCA-2026, al cual se adjuntaron de manera cronológica y secuencial todos los oficios, memorandos, informes previos y la referida Acta de Negociación del 05 de mayo de 2026, en este documento rector, el Administrador concluye de forma categórica que la carencia de certificación de fondos en la partida N°

73.06.04.2026.310.005.003.002 paraliza la instrumentación del contrato complementario, volviendo inviable la ejecución de las tareas y, a fin de precautelar los intereses municipales y evitar glosas, solicita expresamente la autorización para emitir la Resolución de Suspensión del Plazo Contractual con fecha retroactiva al 23 de junio de 2026;

Que, mediante Memorando Nro. ALAUSÍ-AL-ALC-2026-1519-M de fecha 30 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, dirigido al Procurador Síndico Municipal, se emitió la autorización expresa y formal para acoger en su totalidad los requerimientos técnicos y legales presentados por la Unidad de Fiscalización, disponiendo la redacción del presente acto administrativo de suspensión;

MOTIVACIÓN:

La motivación de la presente Resolución Administrativa se sustenta de forma clara en la concurrencia de factores institucionales y de carácter administrativo de naturaleza presupuestaria que impiden la ejecución normal y regular de las actividades de consultoría externa. Conforme lo preceptúan los artículos 289 y 291 del RGLOSNC, la suspensión unilateral del plazo es una facultad privativa de la Entidad Contratante aplicable cuando, de manera motivada y razonada, se verifique que la continuidad de los trabajos no es conveniente para los intereses de la institución.

En este contexto fáctico, los informes emitidos de manera concordante por la Dirección Financiera (Memorando Nro. ALAUSÍ-DF-DFI-2026-1461-M) y por la Dirección de Obras Públicas, constatan fehacientemente que el GAD Municipal de Alausí carece de disponibilidad presupuestaria líquida en la partida N° 73.06.04.2026.310.005.003.002. Esta situación de desfinanciamiento transitorio impide legalmente a la administración suscribir tanto las modificaciones de la obra principal por \$274,464.98 USD, como el indispensable Contrato Complementario de Fiscalización Externa, cuyo valor final fue fijado mediante el Acta de Negociación en la suma de \$14,100.00 USD.

Al no existir respaldo de fondos debidamente certificado, exigir que el Consorcio Fiscaliza continúe devengando días y prestando servicios regulares de control técnico sobre rubros que carecen de sustento económico legal, generaría una flagrante vulneración a los principios de seguridad jurídica y trato justo establecidos en la LOSNCP, deviniendo en potenciales reclamos por pagos indebidos, indemnizaciones o la generación de multas unilaterales inaplicables, lo cual causaría un perjuicio económico lesivo para las finanzas municipales. Por ende, la medida de congelar y suspender temporalmente el plazo es una acción de estricta conveniencia institucional destinada a proteger el patrimonio público.

Finalmente, aplicando con rigurosidad jurídica el Artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, se dota a este acto de efectos retroactivos al 23 de junio de 2026, toda vez que en dicha fecha se materializó el hecho causante de la paralización de flujos con la emisión del Memorando Nro. ALAUSÍ-DIR-OP-2026-0240-M. Dicha retroactividad resulta plenamente lícita al producir un beneficio directo y favorable para la situación contractual del contratista (al no imputársele retrasos ni multas) y salvaguarda íntegramente la actuación administrativa del Municipio ante eventuales revisiones de los organismos de control.

En uso de sus facultades establecidas en la Constitución de la Republica del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contracción Publica su Reglamento General, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger. - En todas sus partes el Informe Técnico Nro. 002-UF-CERTF-JAGC-GADMCA-2026, de fecha 29 de junio de 2026, suscrito por el Administrador del Contrato de Fiscalización, Ing. Juan Andrés García Cuzco, el Informe Técnico N°. 071-DOOPP-JLL-GADMCA-2026, de fecha 01 de julio de 2026, emitido y suscrito por el Ing. José E. Llangari Daquilema en su calidad de Administrador del Contrato de Obra; y la autorización conferida por la Máxima Autoridad mediante el memorando Nro. ALAUSÍ-AL-ALC-2026-1519-M de fecha 30 de junio de 2026, estos documentos constituyen el sustento técnico, administrativo y legal suficiente para la adopción de la presente resolución.

Artículo 2.- Suspender el Plazo Contractual. - Disponer la suspensión del plazo de ejecución del Contrato No. 001-LCC-GADMCA-2025, cuyo objeto es la *"FISCALIZACIÓN PARA LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LAS CAPTACIONES, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MATRIZ DEL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"*, suscrito con el contratista CONSORCIO FISCALIZA, fijándose el inicio de la referida **suspensión a partir del 23 de junio de 2026**, por iniciativa unilateral de la Entidad Contratante.

- a. La presente suspensión se fundamenta legalmente en lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 289 último inciso, 291 numerales 1 y 2 de su Reglamento General y el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- Causa de la Suspensión. - Determinar de manera expresa que la suspensión se fundamenta única y exclusivamente en la falta de disponibilidad y certificación presupuestaria previa en la partida N° 73.06.04.2026.310.005.003.002, situación de carácter puramente administrativo institucional que impide suscribir el Contrato Complementario de Fiscalización Externa por el valor de \$14,100.00 USD, por lo que constituye un hecho no imputable bajo ningún concepto al contratista.

Artículo 4.- Efectos de la Suspensión. - La suspensión del plazo contractual decretada en esta resolución se mantendrá vigente hasta que se superen de manera integral las causas presupuestarias que la motivaron, durante el período que dure la suspensión, se aplicarán rigurosamente los siguientes efectos y mandatos legales para evitar observaciones de los órganos de control:

- a. Durante el período de suspensión no se correrá el plazo contractual, ni se generarán valores adicionales, planillas de pago regular, reajustes de precios, multas, intereses ni penalidades de ninguna naturaleza, manteniéndose en suspenso las obligaciones recíprocas de campo.
- b. Se dispone al contratista CONSORCIO FISCALIZA, a través de su Procurador Común, proceder de forma inmediata ante la compañía aseguradora EQUISUIZA SEGUROS S.A. a tramitar, obtener y entregar formalmente a la entidad

contratante los endosos de renovación y ampliación de vigencia temporal de la Garantía de Buen Uso del Anticipo (Póliza No. 45323) por un valor de \$37,647.69 USD y de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (Póliza No. 54421) por un valor de \$4,705.96 USD; debiendo preverse expresamente en dichos instrumentos que su cobertura y vigencia se mantendrán ininterrumpidas durante todo el período que dure la presente suspensión del plazo contractual, y se extenderán de forma obligatoria hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción Definitiva del contrato de consultoría, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

- c. Se dispone que, al momento de la futura suscripción del Contrato Complementario de Fiscalización, el contratista CONSORCIO FISCALIZA deberá rendir y entregar de forma obligatoria a la entidad contratante la garantía adicional establecida en la normativa, la cual se mantendrá vigente hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción Definitiva.

Artículo 5.- Reanudación del Plazo Contractual. - El levantamiento de la suspensión y la reanudación oficial del cómputo del plazo contractual se realizarán única y exclusivamente una vez que la Dirección Financiera emita la correspondiente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria que dé cobertura total al valor del contrato complementario de fiscalización (\$14,100.00 USD), se proceda con la posterior formalización y suscripción de dicho Contrato Complementario y se efectúe la respectiva notificación por escrito de la disposición de inicio de plazo emitida por parte del Administrador del Contrato al contratista.

Artículo 6.- Disponer. - Al Administrador del Contrato, Ing. Juan Andrés García Cuzco, la publicación íntegra de la presente resolución en el Portal oficial del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SERCOP). Asimismo, se dispone a la Unidad de (UTICS) del “GADMCA”, proceder con la publicación inmediata del presente instrumento en la página web institucional en cumplimiento del principio de publicidad.

Artículo 7.- Notificar. - Disponer que, por intermedio de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se proceda con la notificación formal y legal de la presente Resolución Administrativa, junto con el Informe Técnico Nro. 002-UF-CERTF-JAGC-GADMCA-2026 que le sirve de sustento, al Administrador del Contrato de Fiscalización Ing. Juan Andrés García Cuzco, a la Dirección de Obras Públicas, a la Dirección Financiera, a la Procuraduría Síndica Municipal y a la Empresa Contratista CONSORCIO FISCALIZA en la persona de su Procurador Común, Ing. Hamilton Alexis Rosero Martínez, para los fines legales y operativos pertinentes.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal del cantón Alausí, a los 03 días del mes de julio del 2026. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.



Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Remigio Roldan Cuzco, alcalde del GADMCA, el 03 de julio del 2026. LO CERTIFICO:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Revisado, Corregido y Aprobado por:	Abg. Hernán Medina Donoso Procurador Sindico del GADMCA	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HERNAN PATRICIO MEDINA DONOSO
Elaborado por:	Abg. Luis Rea Haro Analista Jurídico 1 del GADMCA	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: LUIS TANCREDO REA HARO

